Bucaramanga veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00757-00**

DEMANDANTE: **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ**
CC No. 5.736.229

DEMANDADO: **LUZ MARINA USCATEGUI DE GONZALEZ**
C. C. No. 37.836.621

Viene al despacho el presente proceso **DECLARATIVO VERBAL,** interpuesta por **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ** identificada con **CC No. 5.736.226** y en contra de **LUZ MARINA USCATEGUI DE GONZALEZ** Identificado con **C. C. No. 37.836.621,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Informe en la demanda, exactamente el tipo de proceso que pretende incoar, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

- Relacione en la demanda el acápite juramento estimatorio, en tal sentido, debera estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, advirtiendo que debe coincidir con las pretensiones de la demanda.

- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Aporte la constancia del envió de la subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la direccion física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020.

- Indique exactamente el tipo de cuantia del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 25 y 26 del C.G.P.

- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de separar en acápite independiente las pretensiones principales de las subsidiarias.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO VERBAL,** interpuesta por **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ** identificada con **CC No. 5.736.226** y en contra de **LUZ MARINA USCATEGUI DE GONZALEZ** Identificado con **C. C. No. 37.836.621,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 212** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de noviembre de 2021** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca